

**RESOLUCIÓN No. 0028
(25 DE FEBRERO DE 2025)**

“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015”

RADICADO: 68307-1-24-0165

**LA CURADORA URBANA No. 1 DE GIRÓN
ARQ. SYLVIA CAROLINA FERRADA BAUTISTA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997 y Ley 1755 de 2015 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado **68307-1-24-0165 del 13 de septiembre de 2024** se tramitó ante este despacho solicitud de **LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA**, presentada por el señor **PEDRO JULIO MORENO TARAZONA** identificado con la cedula de ciudadanía número **91.251.937** de Bucaramanga, Santander. Propietario del predio ubicado en la **LOTE 16 VEREDA RIO FRIO**, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **300-236724** y numero catastral **683070000000000021141000000000**.

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 prescribe que “Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma. En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió”.

Que el Decreto 1077 de 2015 determina:

“...ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cuál procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud...”

En el marco de la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, se ha dejado constancia de que la radicación presentada se encuentra incompleta, ya que no se allegaron los documentos requeridos conforme a lo estipulado en la Resolución No. 1025 de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro del plazo establecido para ello.

Asimismo, el solicitante ha procedido a radicar una solicitud de cambio de modalidad de licencia, bajo el radicado N° CR-24-1932. Adicionalmente, se ha informado a la Curaduría Urbana que se encuentra en curso una demanda de pertenencia y prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la cual deberá resolverse previamente a la expedición de cualquier acto administrativo relacionado con el proceso.

En virtud de lo anterior, el proceso de licenciamiento no puede continuar hasta que se aclare la situación legal en torno a la propiedad y se cumpla con los requisitos formales establecidos para la radicación de la solicitud.

En virtud de lo expuesto, la Curadora Urbana No. 1 de Girón,



RESUELVE

- ARTÍCULO 1°** Declarar desistida la solicitud de **LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA**, presentada por el señor **PEDRO JULIO MORENO TARAZONA** identificado con la cedula de ciudadanía número **91.251.937** de Bucaramanga, Santander. Propietario del predio ubicado en la **LOTE 16 VEREDA RIO FRIO**, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **300-236724** y numero catastral **683070000000000021141000000000**.
- ARTÍCULO 2°** Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante o su apoderado, y a cualquier persona que se haya hecho parte, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011.
- PARÁGRAFO. Podrá notificarse por medio electrónico de existir autorización, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA; de no poder hacerse de esta forma se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, es decir, mediante citación para notificación personal y de no poder hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 y siguientes de la ley ibidem.
- ARTÍCULO 3°** Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió para que aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- ARTÍCULO 4°** El solicitante cuenta con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar el traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante el suscrito curador urbano.
- ARTÍCULO 5°** Archivar el expediente con radicación No. **68307-1-24-0165 del 13 de septiembre de 2024**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, dando cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2 del Acuerdo 009 del 19 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación que reza "Los expedientes desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".
- ARTÍCULO 6°** El solicitante cuenta con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar el traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante el suscrito curador urbano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Girón, el

ARQ. SYLVIA CAROLINA FERRADA BAUTISTA,
Curadora Urbana No. 1 de Girón
Proyectó: Abg. María Margarita Jerez

*Pedro Moreno
91251937*